

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Ref.: 110014003 052 **2022 1033 00**

La presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía procesal del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **NÉSTOR ÁVILA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ DIGITAL No.14131815:

OBLIGACIÓN No.207419988021:

1.1. **\$29.784.654** correspondiente al capital contenido en el certificado de depósito No.0012310557 expedido por la empresa DECEVAL COLOMBIA S.A., de fecha 23 de septiembre de 2022.

1.2. **Intereses de mora** sobre la suma indicada en el numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 14 de octubre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. PAGARE DIGITAL No.12341382:

OBLIGACIÓN No.207419492936:

2.1. **\$28.945.023** correspondiente al capital contenido en el certificado de depósito No.0012310594 expedido por la empresa DECEVAL COLOMBIA S.A., de fecha 23 de septiembre de 2022.

2.2. **Intereses de mora** sobre la suma indicada en el numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 14 de octubre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandada que proceda al pago de la obligación demandada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte, asimismo, que a partir de dicha notificación cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y

442 del C.G.P.)

TERCERO. NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada conforme a lo establecido en los artículos 291 a 294 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. ORDENAR prorrogar el término para fallar este asunto por seis (6) meses más contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P). Lo anterior, por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada Martha Luz Gómez Ortiz, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
[1-2]

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c52554ada4b3ed82ada5c3410cca2636091afd026f7264a2960e2b5112909d2**

Documento generado en 31/10/2022 06:14:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>